



Asamblea General

Distr. general
11 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Las personas desaparecidas

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 67/177 sobre las personas desaparecidas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que presentara al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución, con las recomendaciones pertinentes. El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en esa resolución.

* A/69/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Marco jurídico internacional	3
III. Medidas para evitar la desaparición de personas	4
A. Promulgación de legislación nacional	5
B. Otras medidas preventivas	6
IV. Medidas para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas	6
A. Búsqueda de personas y restablecimiento de los vínculos familiares	7
B. Mecanismos de coordinación	7
C. Instituciones nacionales	9
D. Mecanismos de búsqueda de la verdad	11
E. Archivos	12
V. Niños	14
VI. Investigaciones y procesos penales	14
VII. Recuperación forense e identificación de los restos de personas desaparecidas	14
VIII. Situación jurídica de las personas desaparecidas y apoyo a las familias de las personas cuyo paradero se desconoce	17
A. Comprensión de las necesidades de las familias	17
B. Atención de las necesidades de las familias	18
IX. Conclusiones y recomendaciones	19

I. Introducción

1. En su resolución 67/177 sobre las personas desaparecidas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que presentara al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución, con las recomendaciones pertinentes. El presente informe, preparado de conformidad con esa resolución, complementa el informe anterior del Secretario General sobre las personas desaparecidas (A/67/267).

2. En este informe se describen brevemente las medidas adoptadas en relación con: a) la prevención de la desaparición de personas; b) los mecanismos para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas; c) los niños; d) la investigación penal y el procesamiento de los casos de personas desaparecidas; e) la recuperación forense y la identificación de los restos de personas desaparecidas, y f) la situación jurídica de las personas desaparecidas y el apoyo a sus familias. Al final del documento se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones. El informe se elaboró en gran medida a partir de las contribuciones recibidas de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en respuesta a una nota verbal de fecha 28 de marzo de 2014, dirigida a ellos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹.

3. En la resolución 67/177, la Asamblea General se refiere primordialmente al problema específico de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales. Sin embargo, las personas también pueden desaparecer en otros contextos, como situaciones de violencia, inseguridad, delincuencia organizada, desastres naturales o migración. Las iniciativas que se adoptan para hacer frente al problema de las personas cuyo paradero se desconoce no se definen necesariamente según la causa o el contexto de la desaparición. Por ello, en el presente informe se consigna también la información recibida de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y de otra índole sobre las medidas adoptadas para abordar el problema de las personas desaparecidas en contextos distintos del conflicto armado, en la medida en que esas disposiciones pueden resultar pertinentes para esta última categoría.

II. Marco jurídico internacional

4. En el informe anterior del Secretario General sobre las personas desaparecidas se describe el marco jurídico internacional aplicable a la cuestión de las personas

¹ Se recibieron respuestas de Argelia, Croacia, el Ecuador, Egipto, Kuwait, el Paraguay, Suiza, Túnez, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA). La UNODC y el PMA declararon que no tenían información pertinente que contribuir. La comunicación de la OOPS se centró en los trabajadores desaparecidos de las organizaciones humanitarias y de las Naciones Unidas, en particular en la República Árabe Siria. La cuestión del personal desaparecido de las organizaciones humanitarias y de las Naciones Unidas se trata en el informe del Secretario General sobre la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas (A/68/489).

desaparecidas, y su relación con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (véase A/67/267, párrs. 4 a 7). El informe destaca también que el derecho a la verdad constituye el fundamento de la obligación de los Estados de investigar la suerte que han corrido las personas desaparecidas y determinar su paradero. En su informe anual al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición elaboró en mayor detalle sobre el concepto del derecho a la verdad, y señaló que, después de una situación de represión o conflicto, debe entenderse que ese derecho impone a los Estados la exigencia de establecer instituciones, mecanismos y procedimientos conducentes a la revelación de la verdad, que se ve como un proceso por el cual se recaba información y se procura establecer lo que ha acontecido realmente, para contribuir a la lucha contra la impunidad, al restablecimiento del estado de derecho y, en última instancia, a la reconciliación (véase A/HRC/24/42, párr. 20).

5. El marco jurídico internacional comprende también la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Al 1 de julio de 2014, 42 Estados eran partes en la Convención. Desde la presentación del informe anterior del Secretario General, ocho Estados se han adherido a la Convención o la han ratificado. El Secretario General ha presentado informes anuales a la Asamblea General sobre la situación de la Convención (véanse A/67/271 y A/68/210), en los que se ofrece una perspectiva general de las actividades del mecanismo de vigilancia de la Convención, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como de las actividades del Secretario General, el ACNUDH, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con la desaparición forzada.

6. En octubre de 2013, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas organizó una conferencia sobre el tema de “Las personas desaparecidas: una agenda para el futuro”. En el informe de la conferencia², la Comisión recomienda que la comunidad internacional reconozca el alcance mundial del problema de las personas desaparecidas y que se establezca un mecanismo internacional con capacidad permanente para ocuparse de los desaparecidos, incluidas las personas desaparecidas como resultado de situaciones de conflicto, violaciones de los derechos humanos, violencia organizada, migración u otras causas. También propone que se formule una declaración internacional sobre el papel que corresponde a los Estados en la solución del problema de las personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados y violaciones de los derechos humanos.

III. Medidas para evitar la desaparición de personas

7. En su resolución 67/177, la Asamblea General destaca la importancia de las medidas para evitar la desaparición de personas en relación con conflictos armados, como la promulgación de legislación nacional, la elaboración y el suministro de medios de identificación adecuados, el establecimiento de oficinas de información y servicios de registro de tumbas y defunciones y medidas para asegurar la rendición de cuentas en los casos de desaparición de personas. Como se señaló en el informe

² El informe se puede consultar en <http://www.ic-mp.org/wp-content/uploads/2014/07/conferencereporteng.pdf>.

anterior del Secretario General, las medidas preventivas deberían aprobarse idealmente en tiempos de paz para asegurar que se encuentren vigentes antes de que sea necesario aplicarlas (véase A/67/267, párr. 8).

A. Promulgación de legislación nacional

8. Reviste importancia crítica que al abordar la cuestión de las personas desaparecidas, los Estados establezcan un marco jurídico nacional que incorpore sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Esto es importante desde una perspectiva preventiva y también reactiva, por cuanto puede contribuir a determinar la suerte de las personas desaparecidas, asegurar la compilación de información completa y su gestión adecuada, y hacer efectivo el derecho de las familias de las víctimas a la verdad y el suministro del apoyo que precisan.

9. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) indicó que había seguido colaborando con varios Estados en la elaboración de proyectos de ley sobre asuntos pertinentes a las personas desaparecidas, entre ellos Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Guatemala, el Líbano y el Perú. También ha seguido realizando y apoyando estudios sobre la compatibilidad de la legislación interna con el derecho internacional humanitario en lo concerniente a las personas desaparecidas. Además de los países indicados en el informe anterior (véase A/67/267, párr. 11), se han llevado a cabo o se están realizando estudios de esa índole en Armenia, Azerbaiyán, Côte d'Ivoire, Georgia, y la República de Moldova. Por otra parte, después de la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 2011, 31 Estados se han comprometido oficialmente a adoptar medidas dirigidas a garantizar y proteger los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias. Dichos Estados son: Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia.

10. En el plano regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha adoptado cada año, desde 2005, una resolución sobre “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”. La resolución aprobada en 2013, entre otras cosas, alienta a los Estados miembros de la OEA a adoptar el marco jurídico interno necesario para reconocer y atender las dificultades y los problemas jurídicos que enfrentan las personas desaparecidas y sus familiares, incluyendo el marco que permita habilitar la “declaración de ausencia” para las personas dadas por desaparecidas. La resolución también invita a los Estados Miembros de la OEA a que promulguen disposiciones oportunas que garanticen la participación y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos pertinentes, así como el acceso a la justicia y a mecanismos para que puedan obtener una reparación justa, pronta y efectiva, así como disposiciones para garantizar la protección de las víctimas y los testigos. En respuesta a esa invitación de enero de 2014, la Argentina, Colombia, Chile, el Perú y el Uruguay han presentado informes detallados en los que describen las medidas adoptadas para aplicar la resolución³.

³ Los informes se pueden consultar en www.oas.org/consejo/cajp/human%20rights.asp#PersonsWhoHaveDisappeared.

11. En México se promulgó en abril de 2012 una ley por la que se establece y reglamenta el funcionamiento del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, que se encarga de compilar y organizar en una base de datos electrónica la información relativa a las personas extraviadas y desaparecidas. La ley entrará plenamente en vigencia una vez que se haya hecho pública su reglamentación. En febrero de 2013 entró en vigor en el país una Ley General de Víctimas (enmendada en mayo de 2013), que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de los derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación. En su comunicación, el Ecuador indicó que el Consejo de la Judicatura había emitido un protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, perdidas o extraviadas, en el que se establecen los procesos que deberán observar la Policía Nacional, la Fiscalía, los juzgados y otras autoridades para la atención inmediata de los casos de personas desaparecidas, perdidas o extraviadas en el país.

B. Otras medidas preventivas

12. En situaciones de conflicto armado, la producción y el uso apropiado de medios de identificación por las fuerzas armadas y de seguridad cumplen una función importante para evitar la desaparición de personas. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de producir y asegurar el uso obligatorio por sus fuerzas armadas de artículos tales como placas de identificación. Por ejemplo, las fuerzas de defensa de Kenya y de la República Unida de Tanzania suministran fichas de identificación a todos los agentes que participan en operaciones militares, quienes portan también tarjetas de identificación militares. En Bangladesh, todos los miembros de la Fuerza de Defensa llevan dos discos metálicos de identificación y todo el personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz debe proporcionar una muestra de sangre antes del despliegue. En los Estados Unidos de América y el Canadá, las fuerzas armadas emplean diversos medios para asegurar la identificación de su personal, incluidos discos de identificación, huellas digitales consignadas en un banco de datos, muestras de sangre de todo el personal que se conservan en un banco de datos de ADN, tarjetas de identificación y registros dentales.

13. El derecho internacional humanitario exige que se establezcan oficinas nacionales de información y servicios de registro de tumbas. Pueden señalarse como ejemplo las oficinas nacionales de información de Armenia, Azerbaiyán, el Irán (República Islámica del), el Iraq y el Reino Unido. En su comunicación, Croacia indicó notar que sus autoridades han asegurado la posibilidad de realizar labores conjuntas de búsqueda y demarcación de posibles fosas, y exhumación e identificación de los restos de personas provenientes de Serbia y de Bosnia Herzegovina fallecidas en Croacia.

IV. Medidas para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas

14. En su resolución 67/177, la Asamblea General reafirmó el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación

con conflictos armados y exhortó a los Estados que fueran partes en un conflicto armado a que adoptaran oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas y facilitar a sus familiares, en la mayor medida posible, toda la información de que dispusieran sobre la suerte de esas personas, incluido su paradero o, en el caso de que estuvieran muertas, las circunstancias y la causa de su fallecimiento. Las medidas a que se hace referencia comprenden, además de la ratificación y aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales pertinentes, actividades de búsqueda y la creación de mecanismos de coordinación, instituciones nacionales, mecanismos de búsqueda de la verdad y archivos.

A. Búsqueda de personas y restablecimiento de los vínculos familiares

15. El CICR continuó llevando a cabo extensas actividades de búsqueda, incluida la reunión de información sobre las personas cuyo paradero se desconoce y las circunstancias de su desaparición. Esa labor supone la necesidad de mantener un diálogo constante y de entablar conversaciones confidenciales con las autoridades competentes o los grupos armados para esclarecer el paradero de las personas desaparecidas, siempre que las familias de esas personas hayan solicitado y consentido en que el CICR intervenga en su nombre.

16. El CICR y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja también colaboran en el mantenimiento y restablecimiento de los vínculos entre los miembros de las familias durante los conflictos. Su trabajo comprende la búsqueda de familiares, el intercambio de mensajes con las familias, la reunificación de las familias y el intento de aclarar la suerte de quienes continúan desaparecidos. El CICR ha ampliado al alcance de su trabajo relativo al restablecimiento de los vínculos familiares a las personas que se han visto separadas como consecuencia de la migración, en reconocimiento de su especial vulnerabilidad a ese respecto. Otras organizaciones también siguen participando en las actividades de búsqueda y restablecimiento de los vínculos familiares, entre ellas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones. Algunos organismos, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y varias organizaciones no gubernamentales continúan cooperando con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en diversas actividades, como la prestación de asistencia a niños que se encuentran solos.

B. Mecanismos de coordinación

17. Las partes que han intervenido en un conflicto pueden ponerse de acuerdo para adoptar determinadas medidas bajo los auspicios de una parte neutral. Esas medidas comprenden el establecimiento de mecanismos de coordinación para el intercambio de información, la prestación de asistencia mutua para localizar e identificar a las personas desaparecidas y para la recuperación, identificación y devolución de restos humanos, y el suministro de información a los familiares acerca del progreso de las actividades dirigidas a determinar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

18. El Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, integrado por un miembro de la comunidad grecochipriota, un miembro de la comunidad turcochipriota y un miembro de las Naciones Unidas, continuó sus actividades de recuperación forense e identificación, con el asesoramiento del CICR y la asistencia técnica del Equipo Argentino de Antropología Forense, una organización no gubernamental. Hasta fines de junio de 2014, el Comité había investigado 887 sitios de enterramiento en toda la isla y exhumado los restos de 1.092 personas desaparecidas, de las que 521 habían sido identificadas y sus restos entregados a sus familias.

19. En Kosovo⁴, el Grupo de Trabajo sobre Personas Desaparecidas, presidido por el CICR y en el que participan representantes de las autoridades de Belgrado y de Pristina, continuó su compleja tarea de determinar el paradero de las personas desaparecidas. Según la información recibida del CICR, de 4.315 casos cerrados hasta abril de 2014, 1.372 personas habían sido halladas con vida. Se estima que hay todavía 1.712 personas cuyo paradero se desconoce.

20. El mecanismo de coordinación tripartito establecido por las autoridades de Georgia y la Federación de Rusia y las autoridades de facto de Osetia del Sur para intercambiar información con miras a esclarecer la suerte de las personas desaparecidas durante y después de las hostilidades de agosto de 2008, se reunió en ocho ocasiones entre febrero de 2010 y noviembre de 2013. Un mecanismo semejante establecido a fines de 2010 en relación con el conflicto de 1992-1993 entre Georgia y Abjasia, se reunió por cuarta vez en diciembre de 2013, en tanto que su grupo de trabajo forense ha sostenido seis reuniones. El diálogo dio lugar a la exhumación de 64 restos humanos en 2013. Estaba previsto llevar a cabo exhumaciones en otros tres sitios en 2014, que contenían, según se decía, más de 60 restos humanos. A medida que avanza el proceso de identificación, las familias han comenzado a recibir respuestas sobre la suerte de sus familiares desaparecidos.

21. La Comisión Independiente para la Localización de los Restos Mortales de las Víctimas, establecida en 1999 mediante un acuerdo intergubernamental de la República de Irlanda y el Reino Unido, tiene el mandato de obtener información que conduzca a la localización de los restos de las personas muertas y sepultadas secretamente por organizaciones ilegales con anterioridad al 10 de abril de 1998, como resultado del conflicto en Irlanda del Norte. Hasta junio de 2014 se habían recuperado los restos de nueve personas (de las 16 personas desaparecidas).

22. En el Oriente Medio, la Comisión Tripartita que preside el CICR, creada en 1991 para establecer la suerte de las personas desaparecidas en relación con la Guerra del Golfo de 1990-1991, se reúne con regularidad y se ocupa de la excavación de las tumbas y la identificación de los restos humanos. Hasta ahora, la Comisión ha resuelto 316 casos de personas desaparecidas y ha repatriado los restos de 149 personas de Kuwait al Iraq. Han continuado las excavaciones en el Iraq para localizar los restos de kuwaitíes desaparecidos. En su 38º período de sesiones, celebrado en enero de 2014, la Comisión Tripartita decidió seguir fortaleciendo el proceso de localización de posibles sitios de enterramiento. Las autoridades del Irán (República Islámica del) y del Iraq también han adoptado medidas concretas para la aplicación del memorando de entendimiento suscrito por los dos Gobiernos en 2008 en relación con la guerra de 1980-1988 entre los dos países. Desde enero de 2011

⁴ La referencia a Kosovo ha de entenderse en plena consonancia con la resolución 1244 del Consejo de Seguridad y sin perjuicio de la condición jurídica de Kosovo.

hasta marzo de 2014 se recuperaron en la península de Al-Faw los restos mortales de 916 soldados iraníes e iraquíes desaparecidos durante la guerra. Hasta abril de 2014, los restos de 275 personas habían sido repatriados del Irán (República Islámica del) al Iraq y los restos de 641 personas del Iraq al Irán (República Islámica del). Las autoridades nacionales de los dos países han reafirmado su determinación de llevar a cabo más misiones de esa naturaleza en el futuro.

C. Instituciones nacionales

23. Las instituciones nacionales, como las comisiones nacionales sobre las personas desaparecidas, pueden desempeñar un papel fundamental en el esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas, sin distinciones, y prestar apoyo a las familias de los desaparecidos. Tales mecanismos ya existen, entre otros países, en la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Croacia, El Salvador, Georgia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Kosovo⁵, Libia, Panamá y Serbia. En el Líbano se han iniciado las gestiones para establecer un mecanismo semejante.

24. En Bosnia y Herzegovina se estableció en 2005 el Instituto de Personas Desaparecidas, a partir de un acuerdo concertado entre el Gobierno y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas. El Instituto se ocupa de todos los aspectos relacionados con la cuestión de las personas desaparecidas como resultado del conflicto en la ex Yugoslavia. También vela por que los lugares donde se encuentran fosas comunes sean protegidos, catalogados y debidamente excavados y por que se permita a los familiares de los desaparecidos participar en el proceso de búsqueda. Además, el Instituto llevará un registro central unificado de las personas desaparecidas durante el conflicto. Con asistencia internacional, más de 19.496 personas habían sido identificadas en los Balcanes occidentales hasta marzo de 2014, de las que más de 14.000 estaban relacionadas con Bosnia y Herzegovina. Para 2014 se había determinado el paradero de dos tercios de las personas desaparecidas en relación con el conflicto armado en Bosnia y Herzegovina, y aún se desconocía el paradero de 7.526 personas. En su comunicación, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas indicó que, para abril de 2014, se había determinado el paradero del 74% de las personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina (y de más del 70% de los desaparecidos en la región más amplia de la ex Yugoslavia).

25. En su respuesta, Croacia señaló que la Comisión para los Detenidos y Desaparecidos actúa como un órgano asesor interdepartamental de expertos, en tanto que la Oficina para las Personas Detenidas y Desaparecidas del Ministerio de Veteranos de Guerra cumple funciones especializadas y administrativas en la búsqueda de las personas desaparecidas. Mediante la labor de esos órganos y en cooperación con las organizaciones internacionales, se ha resuelto la mayor parte de los casos de personas desaparecidas derivados de la guerra de la década de 1990. Al 9 de abril de 2014, se desconocía el paradero de 1.656 personas desaparecidas. La mayoría de los desaparecidos han sido hallados en fosas comunes e individuales. Se han exhumado los restos mortales de 4.937 personas, de las que 3.960 han sido identificadas. Además, en abril de 2012 Croacia publicó la tercera edición del Libro de personas desaparecidas en el territorio de la República de Croacia, en

⁵ La referencia a Kosovo ha de entenderse en plena consonancia con la resolución 1244 del Consejo de Seguridad y sin perjuicio de la condición jurídica de Kosovo.

colaboración con el CICR y la Cruz Roja de Croacia. El libro se utiliza como instrumento del proceso de búsqueda y sirve de estímulo para que la población más amplia suministre la información adicional que posea para ayudar a elucidar la suerte de las personas desaparecidas o a determinar su paradero.

26. En Colombia, tres mecanismos se encargan de coordinar los esfuerzos orientados a responder a los familiares de las personas desaparecidas sobre la suerte y el paradero de los suyos, y a ofrecerles reparación. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene el mandato de respaldar y promover las investigaciones de casos de desaparición forzada y de coordinar la preparación y puesta en funcionamiento del registro nacional de personas desaparecidas, el plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas y el mecanismo de búsqueda urgente. Las víctimas de la desaparición forzada pueden obtener reparación por medio de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El Centro Nacional de Memoria Histórica compila y recupera todos los documentos, testimonios orales y otras pruebas concernientes a las violaciones contempladas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. En 2014, el Centro puso en circulación su informe sobre las desapariciones forzadas en Colombia⁶. Desde 2007, la mesa redonda interinstitucional de apoyo a las víctimas de la desaparición forzada, presidida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y por el CICR, e integrada por diversos organismos del Estado, víctimas, y organizaciones de derechos humanos y forenses, ha seguido contribuyendo a los esfuerzos colectivos dirigidos a dar respuesta a las familias de las personas desaparecidas a nivel nacional. Esa iniciativa se ha repetido a nivel regional y local.

27. En Libia, el Ministerio de Asuntos de las Familias de los Mártires y Desaparecidos fue designado en 2011 como la autoridad gubernamental encargada de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. Su mandato, estructura, objetivos y modalidades de trabajo se han definido parcialmente en diversos instrumentos legislativos, como la resolución Núm. 85 de 2012 del Consejo de Ministros sobre la atención y el homenaje a las familias de los mártires y las personas desaparecidas, la Ley General 1 (2014) del Congreso Nacional sobre la atención a los mártires y las personas desaparecidas de la revolución del 17 de febrero, y la Ley General 31 (2013) del Congreso Nacional sobre los mártires de la masacre de la prisión de Abu Salim.

28. En México, el Ministerio del Interior suscribió un acuerdo con el CICR en febrero de 2013 para facilitar la búsqueda de personas desaparecidas, que comprende la creación de un protocolo para la identificación de los restos humanos, un registro nacional de restos no identificados y la formulación de una respuesta integral de las autoridades a las necesidades de las familias. Como parte del acuerdo, en junio de 2013 se constituyó un grupo de trabajo sobre personas desaparecidas, cuyo objetivo primordial es concebir medidas encaminadas a evitar las desapariciones, mejorar los mecanismos de búsqueda de las personas desaparecidas e implantar un sistema eficiente y eficaz de gestión de la información a nivel nacional, que también tomará en consideración las dimensiones regionales del problema. Se establecieron cuatro subgrupos de trabajo que se ocuparán de determinados temas, como los aspectos forenses, los sistemas de gestión de la

⁶ Se puede consultar en www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/desaparicionForzada/libros-tomo1.html.

información, los asuntos jurídicos y el acompañamiento y el suministro de información a las familias.

29. En Panamá se creó en 2011 una comisión nacional especial para tratar las cuestiones de los familiares de las personas desaparecidas y asesinadas durante el régimen militar.

30. En el Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha preparado un proyecto de ley por el que se establece una dirección general para la búsqueda de personas desaparecidas que dispondrá de la capacidad necesaria para registrar y centralizar la información sobre las personas desaparecidas y para acompañar a las familias y prestarles asistencia adecuada. Al mismo tiempo, la Plataforma Interinstitucional para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas elaboró un protocolo para la coordinación interinstitucional y el intercambio de buenas prácticas de búsqueda de personas desaparecidas, que ha sido presentado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su consideración y validación.

31. En su comunicación, el Paraguay informó que, mediante el Decreto Presidencial 7101/11 de 2011, enmendado en 2013, se estableció un equipo nacional para la investigación, búsqueda e identificación de personas detenidas, desaparecidas y ejecutadas entre 1954 y 1989. El equipo se encarga de organizar y coordinar un sistema nacional de búsqueda e identificación de personas desaparecidas, así como de compilar y actualizar la información consignada en el registro de víctimas del anterior régimen dictatorial. Desde su creación, el equipo ha practicado varias excavaciones. En 2013 exhumó los restos de 17 personas, de las que tres han sido identificadas utilizando perfiles de ADN.

32. Egipto indicó en su respuesta que el Ministerio del Interior ha establecido mecanismos para recibir consultas acerca de las personas desaparecidas en el país.

33. Por último, durante la reunión ordinaria del Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos y primera reunión de los Directores de Servicios Forenses de Centroamérica y México, celebradas en abril de 2013, se firmó una declaración conjunta dirigida a fortalecer los mecanismos de coordinación para la búsqueda de personas desaparecidas y promover la adopción de protocolos para una acción conjunta.

D. Mecanismos de búsqueda de la verdad

34. Los organismos nacionales e internacionales de búsqueda de la verdad también constituyen instrumentos valiosos para afrontar la cuestión de las personas desaparecidas o que son víctima de desaparición forzada, incluso en el contexto de los procesos de justicia de transición. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones, pidió que se dedicara renovada atención a la función de las comisiones de la verdad en la búsqueda de las víctimas y recordó la importante contribución de anteriores comisiones de la verdad a esa labor, así como los adelantos recientes de las ciencias forenses (véase A/HRC/24/42, párr. 102).

35. Túnez informó en su comunicación de la aprobación de la Ley Orgánica 2013-53, de 24 de diciembre de 2013, relativa al establecimiento y la organización de la justicia de transición. La Ley creó, entre otros mecanismos de la justicia de

transición, la Comisión de la Verdad y la Dignidad, instaurada oficialmente el 9 de junio de 2014, con el mandato de investigar las violaciones patentes de los derechos humanos, incluida la desaparición forzada, cometidas por el Estado o por quienes actúan en su nombre y bajo su protección.

36. En el Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía y la Universidad Mayor de San Andrés suscribieron un acuerdo en febrero de 2014 para investigar los casos de desapariciones forzadas ocurridos entre 1964 y 1982.

37. En abril de 2014, el Parlamento de Nepal aprobó la Ley 2071 (2014) relativa a la Investigación de los Casos de Personas Desaparecidas, la Verdad y la Reconciliación, por la cual se establecieron dos comisiones, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y la Comisión para la Investigación de los Casos de Personas Desaparecidas, cuyo cometido es indagar sobre la matanza de miles de personas durante el conflicto de 1996-2006 y la suerte de 1.300 personas que aún siguen desaparecidas, entre otras violaciones⁷.

38. Las comisiones internacionales de investigación y las misiones de determinación de los hechos han formulado recomendaciones a las autoridades nacionales sobre las personas desaparecidas y las desapariciones forzadas. Por ejemplo, en su informe final, la Comisión de Investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática de Corea recomendó que el país “aclare con todo detalle el destino de las personas desaparecidas cuya pista no se puede seguir con facilidad” y “proporcione a las familias y a las naciones de origen de todas las personas que hayan sido secuestradas o que hayan sido víctimas de desapariciones forzadas información cabal sobre su destino y su paradero si han sobrevivido, permita a las que siguen vivas y a sus descendientes regresar inmediatamente a su país de origen y, en estrecha cooperación con sus familias y naciones de origen, identifique y repatrie los restos mortales de quienes hayan fallecido” (véase A/HRC/25/63, párr. 89). La Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la situación en la República Árabe Siria recordó que las partes en los conflictos deben adoptar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas como resultado del conflicto y hacer todo lo posible para proporcionar a los familiares toda la información que posean sobre su suerte (véase A/HRC/21/50, anexo II, párr. 49). El anexo IV del informe presentado por la Comisión al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones también se refiere expresamente a la cuestión de las desapariciones forzadas en Siria (A/HRC/25/65, anexo IV).

E. Archivos

39. La recopilación, protección y gestión de la información pertinente son componentes esenciales para tratar la cuestión de las personas desaparecidas. En su

⁷ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha expresado su preocupación por diversas disposiciones de la Ley, incluido el hecho de que otorga a las comisiones la facultad de recomendar amnistías por violaciones manifiestas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Véase la nota técnica del ACNUDH, en www.ohchr.org/Documents/Countries/NP/OHCHRTechnical_Note_Nepal_CIDP_TRC_Act2014.pdf. Véase también la declaración conjunta de los titulares de procedimientos especiales, en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14824&LangID=E.

resolución 67/177, la Asamblea General invitó a los Estados, las instituciones nacionales y, según procediera, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que aseguraran la creación y la gestión adecuada de archivos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados en relación con los conflictos armados, así como el acceso a dichos archivos de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes aplicables.

40. En su resolución 21/7 sobre el derecho a la verdad, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al ACNUDH que invitara a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a facilitar información sobre buenas prácticas para el establecimiento, la preservación y el acceso a los archivos nacionales sobre los derechos humanos, y a poner la información recibida a disposición del público en una base de datos en línea. En respuesta a una invitación del ACNUDH, formulada en abril de 2013, se recibieron respuestas de Alemania, la Argentina, Burkina Faso, Burundi, España, la Federación de Rusia, Guatemala, Letonia, Lituania, México, Noruega, el Paraguay, Polonia, Serbia y Ucrania, así como de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, el CICR, y la secretaría técnica de la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación posterior al conflicto en Timor-Leste. Esas comunicaciones se pusieron a disposición de los interesados en el sitio web del ACNUDH⁸. Esa entidad también está terminando de preparar un instrumento relativo al estado de derecho para los Estados que acaban de salir de un conflicto, que comprende la cuestión de los archivos.

41. En su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º periodo de sesiones, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición explicó en qué forma los archivos, tanto de las comisiones de la verdad como los archivos nacionales en general, contribuyen a la realización del derecho a la verdad. Alentó, entre otras cosas, a las comisiones de la verdad a adoptar en sus recomendaciones políticas que faciliten el más amplio acceso a los archivos, teniendo presentes las consideraciones de privacidad y de seguridad personal. Exhortó además a los países a optar por modalidades de archivo que ofrezcan el máximo acceso a todas las partes interesadas, en consonancia con los derechos a la privacidad y a la seguridad personal (véase A/HRC/24/42, párrs. 80 a 88 y 106). El Relator Especial también está organizando, junto con el CICR y Swisspeace, un taller de expertos sobre archivos, que tendrá lugar en Ginebra en septiembre de 2014.

42. Croacia indicó en su respuesta que los registros de su Dirección de Detenidos y Personas Desaparecidas y la documentación sobre exhumaciones e identificación de restos mortales se conservarán de manera permanente. Aunque las personas ajenas a la Dirección no tienen acceso a los archivos, podrán obtener copias de documentos presentando una petición fundamentada.

43. En Chile, en febrero de 2014, el CICR, el Servicio Nacional de Medicina Legal y dos asociaciones que representan a los familiares de las personas desaparecidas suscribieron un acuerdo mediante el cual el CICR conservará muestras biológicas de referencia de familiares de personas desaparecidas, para análisis de ADN, durante un periodo (prorrogable) de al menos 30 años.

⁸ <http://www.ohchr.org/en/issues/truth/pages/truthIndex.aspx>.

V. Niños

44. La Asamblea General, en su resolución 67/177, solicitó a los Estados que prestaran la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adoptaran medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias. En su Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recordó, entre otras cosas, que “los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para prevenir las desapariciones forzadas de niños o de sus padres en tiempos de conflicto armado, y deben tomar las medidas apropiadas para ayudar a los padres que buscan a niños desaparecidos durante el conflicto armado o a los niños que buscan a sus padres desaparecidos durante el conflicto armado” (A/HRC/WGEID/98/1, párr.5).

45. En El Salvador, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno continuó su labor dirigida a esclarecer la suerte de los niños cuyo paradero aún se desconoce.

46. En su comunicación, Croacia indicó que dedica especial atención a la búsqueda de los niños registrados como desaparecidos. Señaló además que la mayoría de esos casos se han resuelto y que quedan aún por resolver 10 casos de personas que eran menores en el momento de su desaparición.

VI. Investigaciones y procesos penales

47. Los casos de personas desaparecidas pueden suponer conductas constitutivas de infracciones penales, mientras que la comisión de una desaparición forzada siempre es un delito. En determinadas circunstancias, tal conducta también puede constituir un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad. Los Estados tienen la obligación, claramente establecida en el derecho internacional, de investigar y enjuiciar esos tipos de conductas. Además, las investigaciones y los procesos penales pueden ayudar a las víctimas a hacer efectivo su derecho a la verdad si las conclusiones de esas investigaciones y procesos se ponen a disposición de las partes interesadas. Para que la investigación y el procesamiento sean eficaces, las violaciones de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos deben estar tipificadas en el derecho penal nacional y se deben establecer los mecanismos de investigación y judiciales necesarios.

VII. Recuperación forense e identificación de los restos de personas desaparecidas

48. Cuando se da por muertas a las personas desaparecidas, la recuperación, la identificación y el digno tratamiento de sus cadáveres o restos resultan esenciales. Las nuevas tecnologías y los adelantos científicos son importantes a ese respecto. La ciencia forense puede contribuir de manera significativa a la labor humanitaria y de los derechos humanos. En su resolución 67/177, la Asamblea General reconoció que ha habido grandes avances tecnológicos en la búsqueda efectiva e identificación de las personas desaparecidas mediante las ciencias forenses, en particular los análisis forenses del ADN, e invitó a los Estados, las instituciones nacionales y, según

procediera, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que reforzaran su compromiso a fin de aplicar las mejores prácticas forenses en la prevención y la resolución de los casos de personas desaparecidas en relación con los conflictos armados.

49. Reviste suma importancia que las investigaciones forenses de las personas desaparecidas acaten las normas internacionales, de modo que no se vean comprometidos los resultados o la credibilidad de las instituciones y los profesionales forenses involucrados, ni se ocasionen mayores traumas a las familias. La actualización del equipo, la capacitación, y el control y las garantías de calidad en consonancia con la complejidad de esas investigaciones, así como la cooperación con las organizaciones internacionales especializadas, resultan cruciales para mejorar los resultados, mantener la credibilidad de las instituciones interesadas y atender a las necesidades de las familias dolientes.

50. En su resolución 15/5 sobre la genética forense y los derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos alentó a los Estados a considerar la posibilidad de utilizar la genética forense para ayudar a identificar los restos de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, abordar la cuestión de la impunidad, y ayudar a restablecer la identidad de las personas que hayan sido separadas de sus familias, incluso en el contexto de conflictos armados y de violaciones del derecho internacional humanitario. Sin embargo, el Consejo también alentó a los Estados a utilizar la genética forense con arreglo a las normas internacionales aceptadas por la comunidad científica en lo referente a la garantía y el control de la calidad, y a asegurar, según procediera, el máximo respeto de los principios de protección y confidencialidad de la información (A/HRC/RES/15/5).

51. Las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el CICR y diversas organizaciones profesionales y científicas competentes, como la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses, han elaborado las normas relativas a las ciencias forenses y los restos humanos en el contexto de las investigaciones de casos de personas desaparecidas. También se formularon recomendaciones al respecto en la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales sobre las personas desaparecidas y sus familiares, celebrada en 2003, y en el Segundo Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Desaparición Forzada, Procesos de Exhumación, Justicia y Verdad, que se celebró en 2010. La Asociación Médica Mundial, en su 64ª Asamblea General, celebrada en Brasil en 2013, aprobó la versión actualizada de su Declaración sobre las Investigaciones Forenses de los Desaparecidos, en la que hizo un llamamiento a las asociaciones médicas nacionales para que ayuden a asegurar que los médicos forenses cumplan con los principios establecidos en el derecho humanitario internacional para la manipulación digna y correcta, documentación e identificación de los muertos y para, cuando sea posible, dar respuesta a los deudos. También hizo un llamamiento a las asociaciones médicas nacionales para que ayuden a asegurar que cuando sus miembros participen en una investigación forense con fines humanitarios y de derechos humanos, la investigación se realice conforme a los principios y prácticas de la acción forense humanitaria elaborados por el CICR.

52. El CICR continúa observando que un número creciente de instituciones y médicos forenses siguen las normas y recomendaciones sobre las mejores prácticas forenses para prevenir y resolver los casos de personas desaparecidas. Varios países

(como la Argentina, Australia, el Brasil, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, España, Georgia, Guatemala, el Irán (República Islámica del), México, el Perú y Portugal) han obtenido los servicios forenses altamente especializados necesarios para esas investigaciones, que incluyen la antropología forense y el análisis forense del ADN. El CICR también ha prestado asistencia y ayudado a mejorar la capacidad forense local⁹. Esa asistencia abarca desde apoyo y asesoramiento técnico y capacitación especializada, hasta el suministro de equipo e instrumentos (incluidas bases de datos para la gestión de información sobre los desaparecidos) y la promoción de la comunicación, coordinación y cooperación entre los servicios forenses para mejorar la prevención e investigación de los casos de personas desaparecidas como resultado de los conflictos armados.

53. Entre 2005 y 2008, el CICR elaboró una herramienta de gestión de la información forense, la Base de datos ante-mortem/post-mortem, que administra información sobre las personas desaparecidas, así como sobre los hechos de su desaparición, los restos no identificados y los sitios donde fueron encontrados. En México, la Fiscalía suscribió un acuerdo con el CICR en septiembre de 2013 para la donación de la base de datos y en 2014 se iniciaron los cursos de capacitación sobre la reunión de información y la utilización de la base de datos. En octubre de 2013 se distribuyó también en México, a nivel federal y estatal, un nuevo protocolo relativo al manejo e identificación de restos humanos. La base de datos se ha compartido con entidades asociadas en El Salvador y Guatemala, que se han beneficiado de los programas de capacitación, o así lo harán próximamente. De manera más general, el CICR ha dictado diversos cursos de capacitación a expertos forenses de El Salvador, Guatemala, Honduras y México sobre el manejo de restos humanos y la interacción con los familiares de las personas desaparecidas.

54. En Colombia se siguió ejecutando un proyecto de amplia escala para comparar las huellas digitales de los datos consignados en el Registro Civil de la Nación con los informes de autopsias de cadáveres no identificados. Mediante el proyecto se han encontrado más de 10.500 correspondencias, lo que ha permitido confirmar el fallecimiento de esas personas y localizar sus restos para entregarlos a las familias.

55. En el Perú, el Instituto de Medicina Legal está diseñando un plan de optimización para los próximos años con el fin de lograr una mayor eficiencia en la búsqueda de las personas desaparecidas. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asignó fondos a la Fiscalía para la compra de los artículos necesarios para la elaboración de perfiles de ADN y la identificación de los restos humanos.

56. En Guatemala, el Programa Nacional de Resarcimiento ha comenzado a reunir información sobre posibles sitios de enterramiento relacionados con el conflicto pasado. Con apoyo del CICR, algunas organizaciones no gubernamentales han

⁹ Entre otros lugares, en el Afganistán, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burundi, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kenya, Kosovo*, Kuwait, Kirguistán, el Líbano, Liberia, Libia, Malta, México, Nepal, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Sri Lanka, el Sudán, Sudán del Sur, Timor Oriental, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana del) y el Yemen. (*La referencia a Kosovo ha de entenderse en plena consonancia con la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y sin perjuicio de la condición jurídica de Kosovo.)

facilitado la reunificación de las familias y el enterramiento adecuado de sus familiares.

57. En Armenia, como resultado de un acuerdo marco concertado entre el CICR y la Comisión Estatal sobre Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos, se han reunido datos ante mortem de los familiares de las personas desaparecidas desde 2008. En Azerbaiyán también se han reunido datos ante mortem de las familias de las personas desaparecidas, que se han transmitido a la Comisión Estatal sobre Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos. En 2014, en cooperación con las dos comisiones estatales se puso en marcha un proceso de compilación de muestras biológicas de referencia de los familiares de personas desaparecidas, para la conservación de los datos.

58. En Kirguistán, el CICR prestó apoyo a la Oficina Forense de la República para la reparación de algunas morgues. Además, representantes de los organismos de orden público asistieron a un curso sobre manejo de restos humanos, dictado por el CICR.

59. En la Federación de Rusia, las autoridades del Cáucaso septentrional han emprendido la tarea de elaborar perfiles de las muestras biológicas de referencia tomadas a familiares de personas desaparecidas para facilitar la identificación de restos humanos.

60. En el Iraq se estableció un Departamento de Fosas Comunes en el Ministerio de Derechos Humanos, así como en el Instituto de Medicina Legal de Bagdad, que disponen de laboratorios de ADN construidos por el Gobierno.

VIII. Situación jurídica de las personas desaparecidas y apoyo a las familias de las personas cuyo paradero se desconoce

61. El sufrimiento que soportan las familias de las personas desaparecidas en muchos casos se ve agravado por otros problemas y dificultades. En la resolución 67/177 se exhortó a los Estados a que adoptaran medidas apropiadas respecto de la situación legal de esas personas y las necesidades y el acompañamiento de sus familiares, en ámbitos tales como la protección social, el apoyo psicológico y psicosocial, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

A. Comprensión de las necesidades de las familias

62. En cooperación con las asociaciones de familiares, las sociedades nacionales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas y de investigación, el CICR continuó evaluando las necesidades de las familias de las personas desaparecidas, a partir de las directrices del CICR para la evaluación multidisciplinaria de las necesidades de las familias. En 2012 y 2013 terminaron dichas evaluaciones en el Líbano, el Senegal y Uganda. En 2014 han continuado las evaluaciones en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, el Iraq, Libia, México, el Perú y Tayikistán. En algunas de esas localidades, la evaluación comprende, entre otras cosas, las necesidades de las familias de migrantes desaparecidos. El objetivo de las

evaluaciones es asegurar la comprensión contextualizada y completa de las múltiples necesidades de las familias y determinar la capacidad existente para responder a ellas, así como el nivel de asistencia adicional que se necesita. Cuando las circunstancias lo permiten, el CICR publica un informe sobre las evaluaciones (por ejemplo, en Guatemala, el Líbano, Nepal, el Senegal y Timor Leste). También entabla un diálogo confidencial con las autoridades competentes sobre las necesidades identificadas y formula las recomendaciones del caso.

B. Atención de las necesidades de las familias

63. Las necesidades de las familias de las personas desaparecidas son de diversa índole. Comprenden la necesidad de conocer lo ocurrido, la necesidad de reconocimiento y conmemoración, la necesidad de apoyo económico, financiero, psicológico y psicosocial, la necesidad de protección contra las amenazas a su seguridad y la necesidad de tener acceso a la justicia. Además, como resultado de las lagunas de la legislación y de los obstáculos administrativos, las familias a menudo no tienen acceso a las prestaciones sociales y pensiones y se les impide ejercer sus derechos relativos a las leyes de propiedad y de familia. El alcance de las necesidades y las múltiples repercusiones de la desaparición de un miembro de la familia exigen una respuesta integral.

64. El derecho interno debe aclarar ante todo la situación jurídica de las personas desaparecidas, en particular, adoptando disposiciones para que la persona pueda ser declarada ausente o desaparecida, de modo que las familias puedan acceder a las prestaciones sociales y financieras de rigor, sin obligarlas a declarar fallecido al familiar desaparecido. Por ejemplo, además de los países mencionados en el informe anterior del Secretario General (véase A/67/267, párr. 70), en la Argentina, la Ley de Ausencia por Desaparición Forzada (Ley Núm. 24.321) prevé la declaración de ausencia de las personas desaparecidas involuntariamente antes del 10 de diciembre de 1983. En Armenia, Kazajstán y Kirguistán, el Código Civil reglamenta el reconocimiento de la desaparición de ciudadanos. En España, Francia, México, el Perú, Suiza y el Uruguay, el Código Civil reglamenta la declaración de ausencia. En 2012, se aprobó también en Colombia una ley que prevé la declaración de ausencia de las víctimas de desaparición forzada u otras formas de desaparición involuntaria. En su comunicación, Argelia indicó que la Ley nacional de 2006 relativa a la aplicación de la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional contempla la posibilidad de solicitar, en determinadas circunstancias, una decisión judicial para declarar el deceso de una persona desaparecida, medida que permite a la familia solicitar compensación u otras formas de asistencia.

65. Algunos Estados, como Armenia, Azerbaiyán, Kirguistán, el Nepal y Serbia, han dispuesto, ya sea mediante modificaciones de la legislación interna existente o decretos provisionales específicos, la posibilidad de conceder a las víctimas, incluidos los familiares de las personas desaparecidas, determinadas prestaciones sociales y económicas. Éstas comprenden pensiones para las familias de soldados desaparecidos, reducción de los costos de atención médica y de matrícula, prestaciones por menores a cargo, asistencia alimentaria, préstamos y asistencia provisional. En Azerbaiyán, mediante decisión de la Corte Constitucional de 28 enero de 2014, la política relativa a los pagos de seguros se amplió para incluir a los familiares de miembros de las fuerzas armadas desaparecidos antes de 1997, que anteriormente no tenían derecho a esos beneficios. En Azerbaiyán, un Decreto

Presidencial del 18 de marzo de 2014 estableció que los niños de padres desaparecidos como resultado de operaciones militares y cuyo fallecimiento hubiera sido decretado por el Tribunal estarían exentos de cualquier gasto relacionado con su educación vocacional, universitaria y de posgrado; todos los gastos conexos serían sufragados por el Estado.

66. En su comunicación, Croacia indicó que había adoptado reglamentos específicos para resolver la situación jurídica de las familias de las personas desaparecidas. La Ley de Derechos de los Veteranos de Guerra de la Patria Croata y de sus Familiares regula los derechos de las familias de los veteranos croatas desaparecidos, en tanto que la Ley de Protección de los Discapacitados de Guerra Militares y Civiles reglamenta los derechos de los familiares de los civiles desaparecidos. También se creó un sistema de asistencia psicosocial a los familiares de las personas desaparecidas y varios proyectos dirigidos por organizaciones de familiares de los desaparecidos cuentan con el apoyo del Estado.

67. En 2013, el CICR publicó “Accompanying the families of missing persons: A practical handbook” (Acompañamiento a los familiares de personas desaparecidas: manual práctico)¹⁰, en el que describe su enfoque para atender a las necesidades de las familias de las personas desaparecidas. En el manual se recoge la experiencia y el conocimiento adquirido en diferentes procesos a través de los años, por ejemplo, en Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Kosovo, el Nepal y Timor Leste. El enfoque del “acompañamiento” se basa en la premisa de que es posible ayudar a las familias estableciendo relaciones de empatía y apoyo mutuo y vínculos entre las familias y las diversas personas y organizaciones que proporcionan el apoyo necesario en la comunidad. El objetivo primordial del acompañamiento es fortalecer la capacidad de las personas y de las familias para hacer frente a las dificultades que plantea la desaparición de sus allegados y ayudarlas gradualmente a restablecer una vida social sana y recuperar el bienestar emocional. Desde 2013 se está llevando a cabo un programa de acompañamiento en Uganda y se está estudiando la posibilidad de establecer programas similares en El Salvador, Guatemala, Honduras, Líbano y México.

IX. Conclusiones y recomendaciones

68. **En su resolución 67/177, la Asamblea General se centra primordialmente en la cuestión de las personas desaparecidas en relación con los conflictos armados. Sin embargo, las personas también desaparecen en otros contextos, por ejemplo, en situaciones de violencia, inseguridad, delincuencia organizada, desastres o migración. Los enfoques que se adoptan para hacer frente al problema de las personas desaparecidas en esas distintas situaciones pueden ser semejantes en diversos aspectos. Insto a los Estados a considerar esas semejanzas al formular sus respuestas.**

69. **La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas representa una importante contribución al marco jurídico sobre la materia. Sigo alentando decididamente a todos los Estados que aún no se han hecho parte en ese instrumento a que adopten las medidas necesarias para adherirse a él, incorporen sus disposiciones en la**

¹⁰ Se puede consultar en www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p4110.htm.

legislación interna y aseguren la plena aplicación de esas disposiciones por las autoridades competentes.

70. Es indispensable que los Estados establezcan el marco legislativo e institucional apropiado y que adopten todas las medidas posibles para evitar la desaparición de personas y responder eficazmente a los casos de personas desaparecidas. El marco jurídico de los Estados debe considerar las dificultades jurídicas y prácticas que experimentan las personas desaparecidas y sus familiares. Los Estados deben proporcionar medios de identificación adecuados a los miembros de sus fuerzas armadas y deben asegurar también que se proporcionen medios de identificación personal a los niños, dada su especial vulnerabilidad. Se alienta a los Estados a establecer mecanismos idóneos para la reunión, protección y gestión de los datos sobre las personas desaparecidas. Se recomienda el establecimiento de oficinas nacionales de información y de servicios de registro de fosas, conforme a lo previsto en el derecho internacional humanitario.

71. En el período posterior a los conflictos armados, los Estados deben dedicarse activamente a resolver los casos de las personas desaparecidas y reducir al mínimo sus repercusiones, entre otras cosas, estableciendo procedimientos adecuados para localizar e identificar a los desaparecidos y devolverlos a sus familias. Cuando proceda, la cuestión de las personas desaparecidas debe considerarse en el contexto de los procesos de consolidación de la paz y de la justicia de transición, asegurando a la vez la transparencia y el interés y la participación pública. La cuestión de los niños desaparecidos en relación con los conflictos armados exige atención más amplia.

72. Se alienta a los Estados a que, como parte de sus políticas dirigidas a prevenir y resolver los casos de personas desaparecidas, continúen desarrollando la capacidad forense local, de conformidad con las mejores prácticas forenses aplicables y las normas y recomendaciones internacionales. El trabajo forense puede ser un elemento valioso en todas las investigaciones de casos de personas desaparecidas, incluso en lo que respecta a la identificación de los restos humanos. La creación de capacidad forense bien capacitada, dotada de recursos suficientes e independiente es indispensable para asegurar la investigación fiable de los casos de personas desaparecidas. Se debe promover y apoyar la coordinación y la cooperación regional entre las instituciones y los profesionales forenses.

73. Se alienta a los Estados a continuar velando por la preservación y el acceso a los archivos sobre las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, instaurando, entre otras cosas, políticas dirigidas a ampliar ese acceso al máximo, en consonancia con las consideraciones de privacidad y de seguridad personal.

74. Las familias de las personas cuyo paradero se desconoce experimentan sufrimientos y tienen múltiples necesidades. Las necesidades de las personas desaparecidas y de sus familias deben ocupar un lugar central en todas las iniciativas de los Estados y otras partes competentes, prestando especial atención a quienes se encuentran en situación más vulnerable, incluidas las mujeres, los niños y los migrantes. Se alienta a los Estados a adoptar medidas para facilitar la comprensión de las necesidades de las familias de los desaparecidos, entre otras cosas, mediante evaluaciones de esas necesidades,

con el fin de identificar las dificultades concretas que experimentan y determinar las respuestas más adecuadas. Los comités nacionales encargados de la aplicación del derecho internacional humanitario podrían estudiar los medios de desarrollar los marcos jurídicos internos para abordar las dificultades específicas jurídicas y administrativas y las necesidades de las familias de las personas desaparecidas.

75. Reviste importancia crítica asegurar la rendición de cuentas en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, como medida preventiva y también como medida de reparación. Los casos de las personas desaparecidas en relación con los conflictos armados deben investigarse eficazmente y sin demora, de manera completa, independiente e imparcial, y deben instaurarse procedimientos judiciales cuando esos casos entrañen la comisión de delitos penales y estén sustentados por pruebas suficientes. Los mecanismos de búsqueda de la verdad, las comisiones de indagación o las misiones de determinación de los hechos, los órganos competentes establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y, en particular, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales también pueden contribuir a que se haga responder a los culpables, en particular mediante la documentación y el examen de los casos de personas desaparecidas en el ámbito de sus respectivos mandatos y en sus recomendaciones a las autoridades nacionales. Aliento a esos mecanismos a considerar de manera sistemática la cuestión de las personas desaparecidas, en el cumplimiento de sus mandatos.
